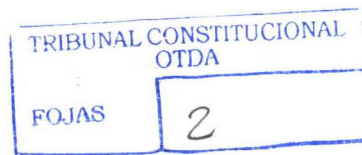




TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 07834-2013-PA/TC

LIMA

MARIO GERMÁN TALLA RODRÍGUEZ

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 2 de noviembre de 2015

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Mario Germán Talla Rodríguez contra la resolución de fojas 260, de fecha 10 de setiembre de 2013, expedida por la Cuarta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima que declaró fundada en parte la demanda de autos.

FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
 - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
 - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
 - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
 - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En el presente caso, el actor solicita el reconocimiento total de sus aportaciones y se le otorgue pensión de jubilación del régimen del Decreto Ley 19990 y el Decreto Ley 25967; sin embargo, no cumple con adjuntar la documentación necesaria para acreditar las aportaciones que alega haber efectuado, contraviniendo lo dispuesto por el precedente establecido en la sentencia recaída en el Expediente 04762-2007-PA/TC, que determina las reglas para acreditar períodos de aportaciones en el proceso de amparo, detallando los documentos idóneos para tal fin.
3. En consecuencia, de lo expuesto anteriormente, queda claro que el caso de autos vulnera el precedente citado en el fundamento 2 *supra*, por lo cual, se incurre en la causal de rechazo prevista en el acápite c) del fundamento 49 de la sentencia emitida



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 07834-2013-PA/TC

LIMA

MARIO GERMÁN TALLA RODRÍGUEZ

en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso c) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

SS.

MIRANDA CANALES
SARDON DE TABOADA
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo que certifico:

OSCAR DÍAZ MUÑOZ
SECRETARIO RELATOR
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL